

Estimada Victoria,

Nos dio traslado Ramón Rey, del Despacho de Abogados, Castelao Abogados, de vuestras dudas en relación al Préstamo beca del ICO y Banco Santander.

La documentación que tenemos delante para poder daros respuestas es la siguiente:

a) Vuestro escrito de preguntas, que contestaremos en el mismo orden en que se formulan las preguntas.

b) Impresos de solicitud de ampliación de plazo de carencia y amortización para préstamos con fin de carencia en el año 2015.

c) La escritura notarial en que se plasma el préstamo del Santander

A la vista de lo anterior, procedemos a responder a las preguntas que formuláis:

1.- ¿Al aumentar el período de amortización deberás pagar más intereses?

Dependerá de lo que pactes con el Banco; deberás firmar otro escrito con el Banco en que se determine cuál es el nuevo período de carencia y cuál el nuevo período de amortización. A la vista del contrato de préstamo del año 2011 que tenemos delante, lo esperable sería que durante el período de carencia no se devengasen intereses (hasta ese momento es el Ministerio de Educación quien abona los intereses al ICO, de acuerdo con lo previsto en la estipulación o cláusula 3.4 del contrato) pero si a partir del momento en que comience el período de amortización.

2.- Si firmas el contrato de ampliación de carencia y cuando finalice el período de carencia no has encontrado trabajo, ¿Qué pasará?

Es indiferente que hayas encontrado o no trabajo una vez haya pasado el período de carencia, pues tal extremo, tener trabajo, no se constituye en condición o elemento relevante en orden a la devolución del préstamo. Por lo tanto, pasado el período de carencia, deberás abonar las cuotas de devolución del préstamo y pago de intereses, hayas o no encontrado trabajo.

Ningún perjuicio vemos en que amplíes el periodo de carencia, siempre que el Banco no pretenda cobrarte por tal favor a través, por ejemplo, de un aumento del tipo de interés aplicable a la devolución del préstamo.

4.- La no incorporación al mundo laboral ¿podría servir como argumento para no devolver el préstamo?

No, dado que en el contrato de que disponemos, la obligación de devolución del préstamo no está condicionada a que encuentres o no un trabajo. Pasado el período de carencia, deberás comenzar a pagar las cuotas de devolución del préstamo.

5.- Si llegado el momento de pagar no has pagado, ¿Qué ocurriría?

El Banco ejecutará su crédito frente a ti; estando el crédito plasmado en una escritura pública notarial, tal documento tendrá eficacia ejecutiva, por lo que el Banco presentará una demanda ejecutiva en la que reclamarán el principal debido (19.000 €), más los intereses, incrementando tal cuantía en un 30% para responder de costas, gastos del proceso e intereses. Así la cuantía alcanzará de inmediato los 24.000 € (no son cifras exactas, sino una mera estimación). El pleito estará perdido para ti (salvo que justifiques que ya has pagado, que la devolución del préstamo no es exigible u otros argumentos tasados) y deberás abonar honorarios de abogado y procurador propios y contrarios.

La duración del proceso es incierta; dependerá de la carga de trabajo del Juzgado competente, del número de recursos que planteéis las partes, etc. Una estimación temporal razonable sería la de un año de duración del juicio.

Mal negocio, por tanto. Cualquier solución de consenso con el Banco es mejor que participar en un procedimiento judicial ejecutivo a instancia del Banco.

EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS DE OTROS CHICOS

1º.- Jorge: ¿Es legal que ante el impago de unas cuotas pretenda el Banco aplicar intereses de demora? Sí es legal siempre que el tipo de interés de demora que el Banco pretenda aplicar esté previsto en el contrato de préstamo.

2.- Antonio: Teniendo tres cuotas impagadas, estás en un momento peligroso, pues cabe la posibilidad de que el Banco te reclame la devolución de la totalidad del préstamo por vía judicial, lo cual, como tu amigo procurador te asegura, sería un gran problema, pues las cantidades a abonar al Banco se disparan, aumentando de entrada hasta un 30% y debiendo sufragar además los honorarios de los profesionales que obligatoriamente deberán intervenir en el pleito (abogados y procuradores, propios y de la parte contraria).

La recomendación que te debemos dar es que o bien renegocies el préstamo con el Banco o bien cumplas con tus obligaciones de pago.

3.- Mariona: Cita un tope salarial anual de 13.000 €.

Posiblemente la referencia a este tope económico anual derive de una previsión contractual en la que se prevea que no existirá obligación de devolución de préstamo mientras el estudiante/prestatario no alcance unos ingresos profesionales anuales mínimos de una cierta cantidad anual.

Vamos, por tanto, a distinguir dos supuestos:

a) La devolución del préstamo es exigible siempre que los ingresos profesionales del prestatario superen un mínimo anual.

Mariona: si la obligación de devolución de tu préstamo es exigible a partir del momento en que superes un determinado umbral económico anual y no has superado nunca dicho umbral, no tendrías por que pagar las cuotas de devolución o amortización del crédito. Por tanto, podrías dejar de pagar. Y si ya las has pagado desde hace dos años, podrías, incluso pedir al Banco la devolución de ese dinero.

b) La devolución del préstamo no guarda relación alguna (según contrato) con la obtención por parte del prestatario de ingresos anuales de carácter profesional.

En este caso, Mariona, deberás seguir pagando o amortizando la devolución del préstamo, o bien renegociar con el Banco las condiciones del mismo, dado que en caso contrario, el Banco podría dirigirse judicialmente frente a ti.

Estas son las conclusiones alcanzadas según nuestro leal saber y entender de acuerdo con la documentación de que disponemos.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier duda o consulta.

Recibid un cordial saludo.

En Santiago de Compostela, en fecha 17 de noviembre de 2014.

Eduardo Porta Viú.-
Lago & Porta Avogados, SCP

Rúa de Puente La Reina, 7, bajo.
15.703-Santiago de Compostela (A Coruña).
Tf. 981 557 432; Fax 981 583 684
Correo: eduardoportaviu@icasantiago.org